CONSTRUYENDO SINERGIA

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

San José Cúcuta, 21 de agosto de 2026.

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso de contratación nro. MC-NDS-CEDRUM-017-2026

La suscrita BRENDA CELY MANRIQUE, identificado con la C.C No. 68.293.654 de Arauca, en mi calidad de representante legal suplente del proponente CONSTRUYENDO SINERGIA SAS, presento las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad en el proceso de Mínima Cuantía MC-NDS-CEDRUM-017-2026 cuyo objeto es *"54_9119_610_Contratar el suministro de maletines de materiales de formación destinados a las unidades productivas de la población desplazada y víctima del conflicto armado del departamento de Norte de Santander, vinculadas al Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero – CEDRUM, con el fin de fortalecer los procesos de formación, emprendimiento y desarrollo productivo de los beneficiarios".*

Observación No. 1. aportes al Sistema de seguridad social y parafiscales.

En el informe de evaluación, la entidad calificó a CONSTRUYENDO SINERGIA S.A.S. como "NO CUMPLE" respecto del requisito habilitante de Certificación de aportes al Sistema de seguridad social y parafiscales, bajo el argumento de no adjuntar los documentos soporte del revisor fiscal

10	Certificación de aportes al Sistema de seguridad social y parafiscales	SÍ
	NOTA	
11	Validación de aportes al Sistema de seguridad social y parafiscales (Aplica para Persona jurídica)	NO
11.1	Revisor fiscal (RF)	NO
11.2	Documento de identificación del RF	NO
11.3	Tarjeta profesional del RF	NO
11.4	Antecedentes Junta Central de Contadores del RF	NO
	NOTA ***EL OFERENTE NO ADJUNTO SOPORTES DEL REVISOR FISCAL***	

La ley 789 de 2002 en su artículo 50 manifiesta:

(……)

ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, **o por el representante legal** durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

(.....)

Revisando el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de CONSTRUYENDO SINERGIA SAS, expedido por la cámara de comercio de Cúcuta el día 31de julio de 2026, con código de verificación **CjjnbkHpyT**, adjunto a la oferta, se puede verificar que no estamos obligados y/o no tenemos revisor fiscal.

De acuerdo con lo anterior la certificación presentada por el oferente CONSTRUYENDO SINERGIA SAS cumple con lo exigido en el pliego de condiciones y/o estudio previo en su numeral 5.2.1.8 Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales, ya que esta fue firmada por el representante legal debido a que no está obligado a tener revisor fiscal como lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Observación No. 2. Experiencia

En el informe de evaluación, la entidad calificó a la sociedad oferente CONSTRUYENDO SINERGIA S.A.S. como “NO CUMPLE” respecto del requisito habilitante de experiencia, bajo el argumento de que las certificaciones aportadas no se evidencia participación alguna del oferente CONSTRUYENDO SINERGIA S.A.S, según se observa en el siguiente aparte del citado informe:

PROPONENTE	RAZON SOCIAL	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	**CONSTRUYENDO SINERGIA S.A.S con NIT: 901.932.772-5**	NO	1. El oferente aporta el contrato CO1.PCCNTR.5017087 y su acta de liquidación, realizado con el DEPARTAMENTO DEL ARAUCA bajo la figura **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN ANIMAL 2023,** se observa en el documento de conformación de la unión temporal que los integrantes son:

Esta calificación desconoce el régimen jurídico aplicable a la acreditación de la experiencia para personas jurídicas de reciente constitución. En efecto, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5, dispone expresamente lo siguiente:

[.....]

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

[.....]

En el mismo sentido, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (2023), en su capítulo 2 "Requisito Habilitante de Experiencia", desarrolla y reitera la prerrogativa anterior en los siguientes términos::

[.....]

Las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro cuenta con una prerrogativa en virtud de la cual estas pueden acreditar como propia en su RUP la experiencia adquirida por sus accionistas, socios o constituyentes[18]. Las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguir acreditándola en los procedimientos de selección en que participen, aún después de transcurridos los 3 años de constitución, siempre y cuando no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

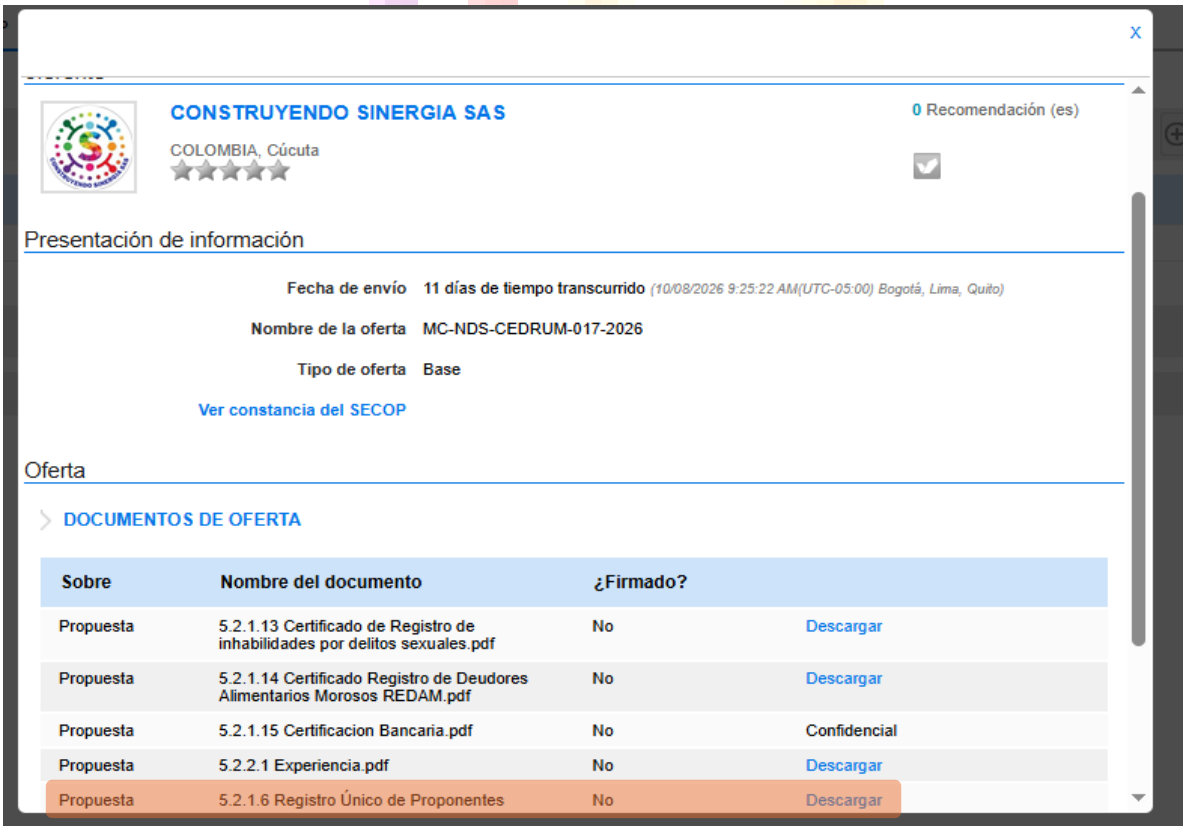
[.....]

De las disposiciones transcritas se desprende, con meridiana claridad, que las personas jurídicas constituidas hace menos de tres (3) años cuentan con una **prerrogativa legal** consistente en acreditar como propia, en su Registro Único de Proponentes (RUP) y en los procesos de selección en que participen, la experiencia adquirida por sus accionistas, socios o constituyentes. Se trata de una habilitación normativa expresa, de orden reglamentario, que no admite restricciones adicionales por parte de la entidad estatal y que materializa los principios

de **igualdad, libre concurrencia y promoción de la participación de nuevos competidores** en la contratación pública.

En el caso concreto, los contratos aportados como soporte de la experiencia no fueron ejecutados directamente por el oferente **CONSTRUYENDO SINERGIA S.A.S.**, sino por la sociedad **DISTRICONS LTDA.**, representada legalmente por el señor **RAMÓN LANDAZÁBAL CASTELLANOS**, quien tiene la calidad de socio de la persona jurídica oferente. Tal supuesto encaja, de manera precisa, en la hipótesis normativa del artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5, del Decreto 1082 de 2015 y del capítulo 2 del Manual de Colombia Compra Eficiente (2023), motivo por el cual la experiencia aportada **sí cumple** con lo exigido en el pliego de condiciones y/o invitación pública. Calificar la oferta como "NO CUMPLE" por el solo hecho de que los contratos figuren a nombre del socio, desconociendo expresamente la prerrogativa reglamentaria, comporta una indebida aplicación del régimen de requisitos habilitantes y vulnera el **deber de selección objetiva (artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007) y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 de la Constitución Política)**, en armonía con el principio de economía y el de responsabilidad consagrados en los numerales 8 y 12 del artículo 25 y en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo anterior la entidad omitió evaluar el documento 5.2.1.6 Registro Único de Proponentes RUP, en el cual se encuentra anexo el registro único de proponentes, expedido por la cámara de comercio de Cúcuta el día 06 de agosto de 2026, con código de verificación **jFs7GNAbMr**, en el cual se puede verificar que se realizó la renovación el día 28 de abril 2026.



CONSTRUYENDO SINERGIA SAS

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Cúcuta

Presentación de información

Fecha de envío 11 días de tiempo transcurrido (10/08/2026 9:25:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Nombre de la oferta MC-NDS-CEDRUM-017-2026

Tipo de oferta Base

Ver constancia del SECOP

Oferta

DOCUMENTOS DE OFERTA

Sobre	Nombre del documento	¿Firmado?	
Propuesta	5.2.1.13 Certificado de Registro de inhabilidades por delitos sexuales.pdf	No	Descargar
Propuesta	5.2.1.14 Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.pdf	No	Descargar
Propuesta	5.2.1.15 Certificacion Bancaria.pdf	No	Confidencial
Propuesta	5.2.2.1 Experiencia.pdf	No	Descargar
Propuesta	5.2.1.6 Registro Único de Proponentes	No	Descargar

Por las razones expuestas, **se solicita respetuosamente a la entidad reevaluar la calificación, dar aplicación a la prerrogativa contenida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y, en consecuencia, declarar HABILITADA la oferta presentada por CONSTRUYENDO SINERGIA S.A.S. en lo relativo al requisito de experiencia**.

PETICIÓN

1. Modificar en el informe de evaluación la calificación en cuanto a la Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales, ya que esta fue firmada por el representante legal debido a que no está obligado a tener revisor fiscal como lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
2. Modificar en el informe de evaluación la calificación en cuanto a requisito de experiencia, ya que esta cuenta con menos de tres (03) años de constitución y puede acreditar como propia en su RUP la experiencia adquirida por sus accionistas, socios o constituyentes.

Sin otro particular,

NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSTRUYENDO SINERGIA SAS
DIRECCIÓN: CALLE 18 # 2-62 BARRIO AEROPUERTO
CIUDAD: CÚCUTA
TELÉFONO: 3164292734
CORREO ELECTRÓNICO: construyendo.sinergia.sas@gmail.com
NIT: 901.932.772-5



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:
C.C: 68.293.654 de Arauca

Anexos:
1. Certificado de composición accionaria.
2. Registro Único de Proponentes.